



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO GONZALEZ FORERO.
DEMANDADO: JONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00055-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto, correspondiera a este despacho judicial, y que fue subsanado en termino por parte del apoderado de la activa, Dr. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ, ya reconocida previamente, se instaura demanda por FERNANDO AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, en contra JONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.157, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. El demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, identificado con C.C. No 1.020.717.157 de Bogotá, aceptó pagar letras de cambio por las sumas de \$55.000.000, \$ 20.000.000 y \$9.500.000 a la orden del señor FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO, identificado con C.C. No 7.302.857 de Chiquinquirá (Boyacá), obligaciones que debían cumplirse desde el día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO. De la suma descrita anteriormente, el ejecutado no ha cancelado valor alguno correspondiente al capital adeudado.

TERCERO. A pesar que la obligación se ha hecho exigible y a los múltiples requerimientos al demandado, éste no ha efectuado el pago de intereses de plazo.

CUARTO. Sobre la obligación que hoy se ejecuta, el demandado, no ha efectuado el pago de intereses moratorios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Las letras de cambio descritas anteriormente se garantizaron con título hipotecario según escritura 0233 del 17 de febrero del año 2018 suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, debidamente registrada en el folio de matrícula No 070-217809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la cual presta merito ejecutivo a favor FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO, por lo tanto, es pertinente la acción ejecutiva hipotecaria.

SEXTO. Que la hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO, versa sobre el inmueble debidamente identificado en la escritura 0233 del 17 de febrero del año 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, la cual hace parte integral de la presente demanda y donde se pueden verificar cada uno de los linderos que conforman la propiedad tal como la descripción total del bien dado en hipoteca, predio identificado con folio de matrícula No 070-217809.

SÉPTIMO. El demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO y el señor JAMES BOHÓRQUEZ AGUDELO (FAMILIARES), a través de escritura 498 del 17 de octubre de 2019 suscrita en la Notaria Única de Villa de Leyva, realizan englobe sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula 070-217810 y 070-217809.

OCTAVO. El actuar del demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, al realizar un englobe sobre esos bienes, es de mala fe, por cuanto, dentro de dicha escritura en el numeral tercero se expone que esos inmuebles no continúen gravamen o vicio alguno que deba ser saneado, situación que falta a la verdad conforme lo ratifica el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

NOVENO. A pesar del actuar indebido y de mala fe del accionado, debe darse aplicación a lo descrito en el artículo 2433 del CC.

DÉCIMO. Por las obligaciones asumidas por el ejecutado, es necesario se aplique al artículo 2442 del CC, esto es, que solo se afecte el bien hipotecado conforme la escritura 0233 del 17 de febrero del año 2018 suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR, por lo que la cuantía de 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.157 y a favor de FERNANDO AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.857, obligación contenida en títulos valores anexos a la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$55.000.000,00), como capital representado en la letra de cambio aceptada por el demandado, según obligación clara, expresa y exigible que debía de cumplirse el día diecinueve (19) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).
2. Por el interés de plazo sobre el capital del título base de la obligación, descrita en el numeral anterior, liquidable desde el 19 de julio del año 2018 hasta el 19 de julio del año 2019, equivalente a \$ 7.830.431 (Conforme la tabla anexa).
3. Por el interés moratorio sobre la suma de dinero descrita en la pretensión primera (\$55.000.000,00), que será el uno y medio bancario corriente, o el que indique la SUPERFINANCIERA, liquidable desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el día veinte (20) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), hasta la fecha que sea cancelada la obligación; valor al día de hoy \$ 9.083.777 (Conforme la tabla anexa).
4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$20.000.000,00), como capital representado en la letra de cambio aceptada por el demandado, según obligación clara, expresa y exigible que debía de cumplirse el día diecinueve (19) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).equivalente a \$ 2.847.430 (Conforme la tabla anexa).
5. Por el interés de plazo sobre el capital del título base de la obligación, descrita en el numeral anterior, liquidable desde el 19 de julio del año 2018 hasta el 19 de julio del año 2019, equivalente a \$ 2.847.430 (Conforme la tabla anexa).
6. Por el interés moratorio sobre la suma de dinero descrita en la pretensión cuarta (\$20.000.000,00), que será el uno y medio bancario corriente, o el que indique la SUPERFINANCIERA, liquidable desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el día veinte (20) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), hasta la fecha que sea cancelada la obligación; valor al día de hoy \$ 3.303.192 (Conforme la tabla anexa).
7. Por la suma de NUEVE MILLONESQUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$9.500.000,00), como capital representado en la letra de cambio aceptada por el demandado, según obligación clara,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- expresa y exigible que debía de cumplirse el día diecinueve (19) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).
8. OCTAVO: Por el interés de plazo sobre el capital del título base de la obligación, descrita en el numeral anterior, liquidable desde el 19 de julio del año 2018 hasta el 19 de julio del año 2019, equivalente a \$ 1.352.529 (Conforme la tabla anexa).
 9. Por el interés moratorio sobre la suma de dinero descrita en la pretensión séptima (\$9.500.000,00), que será el uno y medio bancario corriente, o el que indique la SUPERFINANCIERA, liquidable desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el día veinte (20) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), hasta la fecha que sea cancelada la obligación; valor al día de hoy \$ 1.569.016 (Conforme la tabla anexa).

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, y la venta en pública subasta el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

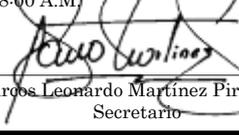


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **019**, de hoy **veintiocho días (28) de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3ce1eab2e33a92d5ba38557b1cdb9c4ca81395da06bf214ffe7fb742370c85

Documento generado en 27/05/2021 05:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>